Esquel, de septiembre de 2017.-

------**VISTO:** ----------

-----La apelación de la Sra. V. K. P. (fs. 45) contra el punto 1) de la sentencia interlocutoria N° 225/2013 del 22/07/2013 (fs. 34 y vta.); concedida a fs. 51; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----**1.-** La resolución en el punto 1) impuso las costas en el orden causado. La jueza "*a-quo*" consideró la naturaleza voluntaria de la acción.----------

-Contra ese decisorio se alzó la recurrente y expresó agravios a fs. 52/53. Pidió se impongan las costas al Sr. Justo Humberto G..----------Se corrió traslado (fs. 58) y no contestó.----------

------**2.-** En autos se pretendió producir pericia genética como prueba anticipada y efectivamente se hizo así.----------

------Ésta figura procesal se ha configurado para los casos de las personas que carezcan de filiación paterna, como una manera ágil y eficaz de garantizar el derecho a la identidad, instrumentándose un procedimiento sencillo, cuya finalidad es asegurar la prueba y por fundamento la urgencia de su diligenciamiento.----------

Es una medida conservatoria o preventiva, ya que evita la posible desaparición de determinados elementos probatorios. Es un proceso que se agota con la producción de la prueba pretendida.----------

-----Siendo así y sin perjuicio de la conducta asumida por el Sr. G., la filiación no reconocida espontáneamente es reprochable jurídicamente ya que, el reconocimiento del hijo es un deber jurídico.----------

------En virtud a lo expuesto, corresponde revocar el apartado 1) de la sentencia N° 225/2013, y en definitiva imponer las costas del proceso al Sr. Justo Humberto G..----------

3.- Sin costas en Alzada, porque se trató de la apelación de una cuestión que por su naturaleza intrínseca no las genera (doctrina art. 69 Ley XIII N° 5 DJP.).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

---------- **R E S U E L V E** ----------

-----1°) **REVOCAR** el apartado 1) de la sentencia interlocutoria N° 225/2013 del 22/07/2013 (fs. 34 y vta.), e imponer las costas al progenitor Sr. J. H. G. (art. 69 CPCC.).----------

------2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-